CORPOURABA

CORPOURABA

CONSECUTIVO: **200-03-20-99-0639-2025**

Fecha: 22-04-2025 Hora: 11:32 AM Folios:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se resuelve una reclamación de Tasa por Uso

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, mediante circular externa N°100-05-01-0049 del 27 de noviembre de 2023, estableció como plazo máximo de entrega de información de auto declaración de vertimientos y reportes de consumo de agua hasta el 19 de enero de 2024.

Que, en atención a lo anterior, esta entidad efectuó liquidaciones por concepto de tasas por USO y RETRIBUTIVA, Nros. 17275 y 17276, lo cual quedó contenido en la factura CO-9821 por concepto de **TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA "TASA POR USO" Y TASA RETRIBUTIVA,** a nombre de la sociedad C.I. LADRILLERA URABA S.A., identificada con Nit 900.070.996-4, por la suma de $ 154.200 por concepto de Tasa Retributiva y $ 2.262.000 por concepto de Tasa por Uso, para un total de **$ 2.416.200**.

Que mediante escrito con radicado N° 250-34-01.59-3359 del 11 de junio de 2024, la sociedad **C.I. LADRILLERA URABA S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, presentó reclamación por el cobro efectuado del cual se sustrae:

(…)

C.I. LADRILLERA URABA con Nit 900.070.996-, tiene otorgada Concesión de Agua mediante Resolución Nº 200-03-20-010692-2014 del 27 de mayo de 2014, caudal otorgado de 6.6l/seg, la cual se encuentra en solicitud de prórroga bajo el radicado Nº 200-7077 del 26 de diciembre de 2023.

La liquidación Nº 17276, caudal 6.6l/seg, por valor de $ 2.225.000, corresponde al otorgado a Ladrillera Urabá.

Sin embargo, se han estado, recibiendo cobros de la concesión otorgada mediante Resolución 1868 del 20 de noviembre de 2006, a la cual se le otorgó un caudal de 0.55 lt/seg. Dicha resolución No se encuentra vigente. La Corporación allegó liquidación Nº 17275 por valor de $ 191.200.

Se informa a la Corporación que mediante factura Nº CO – 9821 emitida el 23 de abril de 2024 por valor de $ 2.416.200, correspondiente a las liquidaciones de tasa por uso Nº 17275 y 17276, fue cancelada el día 27 de mayo de 2024., dicho comprobante fue allegado a la Corporación el mismo día al correo electrónico atencional usuario@corpouraba.gov.co

Por consiguiente, se solicita se informe por que se está realizando este cobro, ya que C.I. LADRILLERA URABA solo tiene una concesión otorgada, así mismo, se solicita se tenga en cuenta el pago hecho de la liquidación 17275

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en aras de evaluar los hechos y consideraciones expuestas que derivaron la reclamación por la sociedad **C.I. LADRILLERA URABA S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, se realizó evaluación de la solicitud por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, y como resultado de la misma se emitió informe técnico N° 400-08-02-01-2928 del 18 de diciembre de 2024, en el cual se consignó lo siguiente:

(…)

5. Desarrollo concepto técnico.

Una vez verificada la solicitud del usuario se encontró que efectivamente se tienen 2 ID para tasas por utilización de agua de los cuales solo uno tiene la información actualizada y los reportes de consumo se ingresaron en el ID creado con la información de la concesión actualizada. Razón por la cual se procedió a eliminar el ID con la concesión desactualizada y se actualizó la liquidación 17275.

(…)

6. Conclusiones

El proceso de liquidación de tasas por utilización de agua y tasa retributiva aplicado a la LADRILLERA URABÁ, para el período enero-diciembre de 2023, se realizó conforme a lo dispuesto en el libro 2 Parte 2 Título 9 Capítulo 6 y 7 del Decreto Único Reglamentario del sector Medio Ambiente y Desarrollo sostenible No 1076 de 2015.

Conforme a lo expuesto por el usuario se considera viable técnicamente acceder a la corrección solicitada por el. Posteriormente actualizar la factura electrónica de venta CO-9821, acorde a lo indicado en el presente informe técnico.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Conforme al presente informe técnico se recomienda ajustar la factura electrónica de venta CO-9821, como se referencia a continuación:

Acción	***Refacturar***	
Razón Social facturación	*Inicial*	*De refacturación*
	C.I. LADRILLERA URABÁ S.A.	*C.I. LADRILLERA URABÁ S.A.*
Factura	***CO-9821***	
Liquidaciones	*17275-17276*	
Valor Inicial factura	*$ 2.416.200*	
Tasas	***Valor Inicial***	***Valor Corregido***
Retributivas	*$ 154.176*	*$ 154.176*
Utilización del Agua	***Inicial Liquidada***	***Corregida***
Fuente de Captación	*Subterránea*	*Subterránea*
Uso del Agua	*$ 2.261.973*	*$ 2.224.989*
Valor Corregido Factura	*$ 2.379.165*	

Se anexa liquidación ajustada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, conforme a lo anterior, es pertinente hacer referencia al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en lo relacionado con el procedimiento administrativo para adelantar las reclamaciones por cobro de tasa por utilización de las aguas:

(…)

Tasas por Utilización del Agua:

Artículo 2.2.9.6.1.6. Base Gravable. La tasa por utilización del agua se cobrará por el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Parágrafo. El sujeto pasivo de la tasa por utilización de aguas que tenga implementado un sistema de medición podrá presentar a la autoridad ambiental competente en los términos y periodicidad que esta determine conveniente, reportes sobre los volúmenes de agua captada. En caso de que el sujeto pasivo no cuente con un sistema de medición de agua captada, la autoridad ambiental competente procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Para el caso de los usuarios que no cuenten con concesión de uso de las aguas, se cobrará la tasa por el volumen de agua presumiblemente captado a partir de la mejor información disponible por parte de la autoridad ambiental competente, como la contenida en los instrumentos de planificación y administración del recurso hídrico correspondiente, en el censo de usuarios del recurso hídrico, o a partir de módulos de consumo adoptados o utilizados por la autoridad ambiental competente para los diferentes tipos de usos.

Artículo 2.2.9.6.1.14. Forma de Cobro. Las Autoridades Ambientales Competentes cobrarán las tasas por utilización de agua mensualmente mediante factura expedida con la periodicidad que estas determinen, la cual no podrá ser mayor a un (1) año.

Parágrafo. Las facturas se expedirán en un plazo no mayor a 4 meses después de finalizar el período objeto de cobro. La autoridad ambiental competente no podrá cobrar períodos no facturados.

Artículo 2.2.9.6.1.15. Período de cancelación. Las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínimo de 30 días contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir del cual las Autoridades Ambientales Competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva.

Artículo 2.2.9.6.1.16. Presentación de reclamos y aclaraciones. Los usuarios sujetos al pago de la tasa por utilización de agua tendrán derecho a presentar reclamos y aclaraciones escritos con relación al cobro de la tasa por utilización de agua ante la Autoridad Ambiental Competente. La presentación de cualquier reclamo o aclaración deberá hacerse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura de cobro.

La autoridad ambiental competente deberá llevar cuenta detallada de las solicitudes presentadas, del trámite y la respuesta dada. Los reclamos y aclaraciones serán tramitados de conformidad con el derecho de petición previsto en el Código Contencioso Administrativo.

(…)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la información obrante en el expediente de la reclamación se observa que mediante escrito bajo radicado interno N° 250-34-01.59-3359 del 11 de junio de 2024 la sociedad **C.I. LADRILLERA URABA S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4**,** objetó el cobro efectuado por esta Autoridad Ambiental por concepto de **TASA POR USO**, cuyo cobro se efectuó mediante la factura **CO-9821** del 17 de abril de 2024 por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. ($ 2.416.200)**, liquidación correspondiente a la vigencia 2023.

Que con ocasión de la mencionada reclamación se advierte que acorde con lo indicado en el Informe Técnico Nº 400-08-02-01-2928 del 18 de diciembre de 2024, respecto del cobro de la tasa por utilización de agua "Tasa por Uso", a la sociedad **C.I. LADRILLERA URABA S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, se tienen dos ID en el aplicativo TASAS relacionados con tasa por utilización de agua en el marco de la Concesión de Aguas, de los cuales solo uno tiene la información actualizada y los reportes de consumo se ingresaron en el ID creado con la información de la concesión actualizada. Siendo así se procedió a eliminar el ID con la concesión desactualizada y a actualizar la liquidación 17275.

Visto lo anterior, es de considerar que al actualizar la liquidación 17275 ésta pasa de **$ 2.416.200** a **$ 2.379.165.** Es decir, disminuye la suma de **$ 37.035**, por lo cual teniendo en cuenta que la sociedad **C.I. LADRILLERA URABA S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, efectuó el pago por el valor total de la factura CO-9821/2024, esto es por $ 2.416.200 y al corregir la liquidación 17275 quedó por la suma de $ 2.739.165, se observa que queda un saldo a favor por la suma de **$ 37.035**. Así las cosas, el valor de ajuste correspondiente se puede tomar como un saldo a favor de la sociedad **C.I. LADRILLERA URABA S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, y teniendo en cuenta que habría lugar al cobro de la liquidación por concepto de tasa por uso y retributiva de la vigencia 2024, cuyo cobro se realiza en el año 2025, se habrá de tener en consideración el saldo a favor de la citada sociedad para efectos de aplicar el mayor valor pagado por esta a su favor. En ese sentido se dará traslado de la presente decisión a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación para lo de su competencia. Así mismo se habrá de indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que previo a la remisión para la facturación de los valores que arroje la liquidación de TASAS por USO y RETRIBUTIVA se sirva verificar el cobro por un solo ID de la concesión a efectos de evitar errores en el documento de cobro por parte de esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá.

RESUELVE:

PRIMERO. Acoger reclamación elevada por la sociedad **C.I. LADRILLERA URABA S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, en lo concerniente a Tasa por Uso, contenida en la factura **CO-9871**, derivada a su vez de la Liquidación de Tasas Nº **17275**, en virtud de la cual al realizar la corrección del ID que se advierte con duplicidad, se disminuye la liquidación de tasa por uso de la suma de **$ 2.416.200** a **$ 2.379.165.** Es decir, disminuye la suma de **TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 37.035)** y dado que la mencionada sociedad ya efectuó el pago por el valor total de la factura por la suma de **$ 2.416.200** queda la suma de **TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 37.035),** como un saldo a favor de la sociedad **C.I. LADRILLERA URABA S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4 y en ese sentido se da traslado a la Subdirección Administrativa y Financiera para efectos de surtir las actuaciones correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo indicado en Informe técnico N°400-08-02-01-2928 del 18 de diciembre de 2024 y las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Remitir copia de la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de esta Autoridad Ambiental para efectos de tener como saldo a favor de sociedad **C.I. LADRILLERA URABA S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, por concepto de TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA "TASA POR USO", la suma de **TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M.L. ($ 37.035),** para efectos de aplicar este saldo a favor en la liquidación que se genere de **TASA POR USO vigencia 2024 a cancelar en la vigencia 2025.**

Parágrafo 2º. Indicar a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que previo a la remisión para la facturación de los valores que arroje la liquidación de TASAS por USO y RETRIBUTIVA vigencia 2024 a cancelar en la vigencia 2025, se sirva verificar el cobro por un solo ID de la concesión a efectos de evitar errores en el documento de cobro por parte de esta Autoridad Ambiental.

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **C.I. LADRILLERA URABA S.A.**, identificada con Nit 900.070.996-4, a través de su representante legal, o su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 70 de la 99 de 1993.

CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		31/03/2025
Revisó	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Informe técnico N° 400-08-02-01-2928-2024- Factura CO- 9821- Oficio Reclamación N° 3359-2024